

26.549/18.



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR DON JUAN PAILLALEF CANIULLÁN, EN  
REPRESENTACIÓN DE DON FERNANDO HERNÁNDEZ  
DÍAZ**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-052-2019**

**Santiago, 21 AGO 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de reparación (en adelante, indistintamente "el D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "el SPDC"); y la Resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-052-2019**

1. Con fecha 28 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-052-2019, mediante la Formulación de Cargos a don Fernando Hernández Díaz (en adelante, indistintamente "el Titular") contenida en la Resolución Exenta N°

1/Rol D-052-2019, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b) y l) de la LO-SMA, por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 548, de 23 de julio de 2007 (en adelante, "RCA N° 548/2007"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, "COREMA Los Lagos"), que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Vertedero Industrial Controlado Dicham", y a la Resolución Exenta N° 436, de 16 de agosto de 2010 (en adelante, "RCA N° 436/2010"), de la COREMA Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Vertedero Dicham".

La resolución en comento fue notificada personalmente el 30 de mayo de 2019, en los términos del artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

2. En el Resuelvo III de la Formulación de Cargos se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de las medidas provisionales contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA, de manera de impedir la continuidad de la producción del riesgo o daño. Las referidas medidas se concretaron en la Resolución Exenta N° 780, de 5 de junio de 2019 (en adelante, "Resolución Exenta N° 780/2019"), de esta Superintendencia. Las medidas se vinculaba a: controlar las descargas de líquidos lixiviados hacia predios vecinos; y realizar mediciones de la calidad de las aguas subterráneas respecto de los parámetros establecidos en el artículo 47 del D.S. N° 189/2005 del Ministerio de Salud.

3. El 5 de junio de 2019 don Juan Paillalef Caniullán, invocando la representación de don Fernando Hernández Díaz, presentó ante esta SMA una solicitud de ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y Descargos. La referida solicitud se fundamenta en que dada la existencia de diversos hechos que constituyen hallazgos a la RCA N° 548/2007 y RCA N° 436/2010, se encuentran obteniendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho para la presentación de un Programa de Cumplimiento, así como en proceso de solicitar diversos presupuestos para la contratación de servicios destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento. A la referida solicitud acompañó Escritura Pública de Mandato Judicial otorgada ante el Notario Público de la comuna de Castro don Pedro Larrere Castro, en la que se le faculta para representar a don Fernando Hernández Díaz.

4. La referida solicitud fue concedida mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-052-2019, de 5 de junio de 2019, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

La resolución en comento fue notificada personalmente el 6 de junio de 2019, en los términos del artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

5. Con fecha 11 de junio de 2019 se llevó a cabo en oficinas de esta Superintendencia una Reunión de Asistencia al Cumplimiento con el Titular y sus asesores, a efectos de plantear lineamientos para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

6. Mediante presentación de 19 de junio de 2019, don Juan Paillalef Caniullán, en representación de don Fernando Hernández Díaz, presentó ante esta Superintendencia una primera versión de Programa de Cumplimiento, acompañando la presentación con un pendrive que contiene las siguientes carpetas:

- i. Anexo Hallazgo 1, que contiene: Informe N° 201905000063, elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA") Hidrolab; Levantamiento Georreferenciado de Vertedero Dicham; y Plano del levantamiento de zanjas existentes en el Vertedero Dicham.
- ii. Anexo Hallazgo 2, que contiene el Informe N° 201905000421 de la ETFA Hidrolab.
- iii. Anexo Hallazgo 3, que no contiene documentos.
- iv. Anexo Hallazgo 4, que contiene los informes N° 201905000421, 201905000063 y 201905000064 de la ETFA Hidrolab.
- v. Anexo Hallazgo 5, que contiene: Comunicación de don Fernando Hernández Díaz, de 18 de junio de 2019, referida a la prohibición de recibir lodos con un porcentaje de humedad mayor al 75%; e Información de Depósito en Cuenta Corriente de la empresa SIMTECH.
- vi. Anexo Hallazgo 6, que contiene: Resolución 393-08, de 17 de junio de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos (en adelante, "SEREMI de Salud de Los Lagos") que autoriza la explotación de obras de alcantarillado para las oficinas y baños del Vertedero Dicham; Cotización elaborada por la empresa Aquagestión para la caracterización de aguas según los parámetros del D.S. N° 46/2002 de Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas; y Planilla de terreno elaborada por la empresa Aquagestión.
- vii. Anexo Hallazgo 7, que contiene la cotización elaborada por la empresa Pulmahue para el monitoreo de las zanjas cerradas del Vertedero Dicham.
- viii. Anexo Hallazgo 8, que contiene: presentación de fecha 8 de mayo de 2019, en que Juan Paillalef Caniullán acompaña a esta Superintendencia un reporte de la implementación de las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 488, de 11 de abril de 2019, de esta Superintendencia (en adelante, "Resolución Exenta N° 488/2019"); Informe de las medidas implementadas en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 488/2019; Informes N° 201905001311, N° 201905001205, N° 201905000063, N° 201905000064, N° 201905000421, N° 201905000498, N° 201904011448, y N° 201905000421, todos de la ETFA Hidrolab; y Planilla de Terreno N° 18119 elaborada por la empresa Aquagestión.
- ix. Resolución C-R-0886, de 17 de junio de 2008, de la SEREMI de Salud de Los Lagos, que aprueba la explotación del sistema de agua potable del Vertedero Dicham.

- x. Resolución Sanitaria N° 1, de 19 de enero de 2016, de la SEREMI de Salud de Los Lagos, que aprueba el proyecto de ampliación del Vertedero Dicham.
- xi. RCA N° 548/2007 y RCA N° 436/2010.

7. Con fecha 20 de junio de 2019, mediante Memorandum D.S.C. N° 250, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado por Sugal Chile, al jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Mediante presentación de 6 de agosto de 2019 don Juan Paillalef Caniullán indicó las siguientes casillas electrónicas para la notificación de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio: [limfos@gmail.com](mailto:limfos@gmail.com) y [jpaillalefc@udd.cl](mailto:jpaillalefc@udd.cl).

## II. NORMATIVA APLICABLE A LA EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "esta Superintendencia") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la LO-SMA. Precisamente, el artículo 35, letra h), del referido cuerpo legal indica que corresponderá exclusivamente a ésta el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas de emisión.

10. El artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un Programa de Cumplimiento y aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

11. El artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. A su vez, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental.

12. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de programas de cumplimiento" (en adelante, "la Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

13. El artículo 6° del Reglamento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí indicados. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

14. El artículo 9 del D.S. N° 30/2012 prescribe que esta Superintendencia, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. A su vez, dispone que la SMA no aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

15. Por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018, que crea el SPDC, el Titular debe incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema, para lo que se realizarán observaciones.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por don JUAN PAILLALEF CANIULLÁN, en representación de don FERNANDO HERNÁNDEZ DÍAZ.**

#### A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Se observa que el Programa de Cumplimiento, no caracteriza adecuadamente los efectos ambientales negativos derivados de los incumplimientos normativos,<sup>1</sup> de forma de que éstos queden debidamente ponderados respecto a

---

<sup>1</sup> Respecto al tipo y estándar de fundamentación técnica requerida, el Segundo Tribunal Ambiental ha resuelto que *“no se está exigiendo que se realicen ‘ejercicios imposibles para levantar relaciones de*

sus repercusiones en el medio ambiente. El Titular se limita a reconocer la generación de efectos, pero no los caracteriza debidamente mediante un análisis técnico, no ha determinado cuáles han sido los efectos negativos que se materializaron con ocasión de las infracciones detectadas en la Formulación de Cargos.

De tal forma, el Titular deberá analizar los principales efectos negativos derivados del incumplimiento, los que se vinculan a afectación a aguas superficiales y subterráneas por líquidos lixiviados, proliferación de vectores, generación de malos olores, impactos viales y riesgo de incendio, entre otros, lo cual deberá ser incluido en un análisis técnico fundado. Con una finalidad metodológica, el análisis de efectos negativos se realizará en el capítulo de Observaciones Específicas para cada tipo infraccional, para lo cual el Titular deberá considerar además todas las materias reseñadas precedentemente.

2. En términos generales, se requiere que el Titular ejecute un conjunto de monitoreos y/o mediciones a fin de identificar la situación actual del Vertedero Dicham, de manera de adoptar medidas efectivas que permitan reducir, eliminar o mitigar los efectos negativos generados como consecuencia de las infracciones constatadas. Para tales efectos, los resultados de dichas mediciones deberán ser ponderados en un **Informe Técnico** que permita concluir la configuración o descarte de efectos negativos, y los incorpore en su próxima presentación, definiendo nuevas acciones en el Programa de Cumplimiento si correspondiere al tenor del análisis desarrollado.

3. Deberán eliminarse las Acciones: N° 5 *“Solicitar pertinencia ante el SEIA, respecto de las modificaciones introducidas al proyecto que dicen relación con el incremento de superficie”*; N° 6 *“En caso que el SEIA de la Región de los Lagos estime que la modificación debe ingresar mediante una DIA, se deberá preparar documento de ingreso”*; N° 10 *“Ingreso de pertinencia al SEIA de la Región de Los Lagos”*; y N° 11 *“Si el SEIA de la Región de los Lagos estima que la modificación debe ingresar mediante una DIA, se deberá preparar documento de ingreso”*.

En efecto, un pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos como el referido dice relación con una resolución que se vincularía a una solicitud de pertinencia, cuya improcedencia para hacerse cargo de la infracción formulada resulta evidente, toda vez que pretendería desestimar el cargo en los términos en que éste fue levantado, lo que resulta inconsistente con los objetivos de un Programa de Cumplimiento -volver al cumplimiento normativo en relación al cargo formulado-. Precisamente, el cargo se levanta por una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de manera que la única acción para volver al cumplimiento es el ingreso a evaluación ambiental.

Así las cosas, para responder adecuadamente al cargo formulado deberán presentarse dos acciones, la primera consistirá en la

---

*causalidad’, sino que, simplemente, requerir al titular -dada la naturaleza de los incumplimientos- argumentos y fundamentos técnicos suficientes que permitan razonablemente entender por qué no se produjeron efectos negativos con dichos incumplimientos”*. Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, Rol R-104-2016, caratulada Minera La Florida con Superintendencia del Medio Ambiente, considerando cuadragésimo.

elaboración de una DIA que contenga todas las modificaciones que se implementarán respecto a la operación del Vertedero Dicham, y la segunda se referirá a la tramitación de la evaluación ambiental, la cual finalizará con la obtención de la RCA. Cada acción deberá incluir una acción alternativa en caso que se resuelva no admitir a trámite la DIA o no se obtenga una RCA favorable, respectivamente.

En razón de lo anterior, las referidas acciones no serán observadas de manera específica por esta Superintendencia.

4. La observación anterior determina que también deberán ser eliminadas la Acción N° 3 "*Levantamiento de permisos asociados a la modificación que se desea implementar*" y Acción N° 7 "*Se tramitará cambio de uso de suelo ante SEREMI SAG*". Precisamente, tanto el levantamiento de permisos sectoriales asociados a la modificación del Vertedero Dicham como el cambio de uso de suelo serán materias que se ponderarán durante la evaluación ambiental de la modificación que el Titular deberá someter a consideración de la autoridad ambiental, por lo que son contempladas para dicha acción. En razón de lo anterior, las referidas acciones no serán observadas de manera específica por esta Superintendencia.

5. Se debe explicitar en la sección "Forma de Implementación" de cada acción las características técnicas, constructivas, ubicación, frecuencia y otros aspectos de las acciones propuestas, complementándose en un anexo de ser necesario.

6. Se debe acompañar, o comprometer acompañar, en la sección Medios de Verificación, facturas, boletas, cotizaciones, estados de pago y cualquier otro respaldo contable que acredite el costo de la acción respectiva.

7. En general, para la presentación de medios de verificación, el Titular deberá estarse a lo dispuesto en el Anexo N° 3 de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, disponible en la página web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/planes-de-prevencion-y-descontaminacion-ambiental/>.

8. Considerando que algunas de las Acciones propuestas por el Titular deberán ser eliminadas del Programa de Cumplimiento, así como la eventual incorporación de otras acciones según las observaciones contenidas en esta resolución, el Titular deberá enumerar nuevamente las mismas, poniendo especial atención a las referencias cruzadas de acciones, así como actualizar el Cronograma y Plan de Seguimiento del Programa de Cumplimiento.

9. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018 de esta Superintendencia, el Titular deberá realizar lo siguiente:

a. Incorporar una **Nueva Acción**, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: "*Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones*"

comprendidas en el Programa de Cumplimiento a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC"; o valerse de una redacción y expresiones análogas.

b. En la sección "**Forma de Implementación**" de la nueva medida de reporte se incorporará lo siguiente: *"Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el Programa de Cumplimiento y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC".*

c. En la sección "**Costos**", se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

d. En la sección "**Indicadores de cumplimiento y Medios de verificación**" asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en que se implemente el SPDC.

e. En la sección "**Impedimentos eventuales**" de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: *"(i) Impedimentos: Se considerarán como tales los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes" y "(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: Se deberá dar aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación" y "(iii) Acción alternativa: En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se hará a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente".*

## B. OBSERVACIONES PARTICULARES POR HECHO INFRACCIONAL Y ACCIONES CORRELATIVAS

### 1.1. Respecto al Hecho Infraccional N° 1.1.: Modificación al proyecto ambientalmente evaluado en relación a la superficie total utilizada por el Vertedero

#### Observaciones generales

i. **Análisis de los efectos negativos:** El Titular no realiza una caracterización de los componentes ambientales señalados para descartar la generación de efectos negativos derivados de la infracción. En primer lugar, no señala cuáles serían las características del suelo que permitirían descartar la existencia de efectos negativos, a pesar de



que en la Formulación de Cargos se señala que existen infiltraciones de lixiviados hacia los canales de aguas lluvias.

En segundo lugar, respecto a los datos obtenidos del análisis de gases, se debe señalar que éste se realizó de forma incorrecta, pues no se considera eficaz el monitoreo de tres zanjas, aún abiertas, para descartar efectos.

En tercer lugar, el Titular no ofrece un análisis de los resultados obtenidos del monitoreo de aguas superficiales, adjunto en el Anexo N° 1 del Programa de Cumplimiento, que permita descartar la generación de efectos negativos. En razón de lo anterior, se solicita profundizar el análisis de efectos, de forma que considere lo constatado tanto en terreno como en los monitoreos posteriores realizados por el propio Titular. Por otro lado, se requiere que se analicen los posibles efectos sobre el componente suelo y aguas subterráneas.

Por último, se deberá eliminar la mención a las zanjas autorizadas por la SEREMI de Salud Región de Los Lagos, toda vez que no se vincula a la infracción ambiental detectada por esta Superintendencia ni con la generación de efectos negativos derivados de ésta.

#### Observaciones específicas a las acciones propuestas

i. **Acción N° 1 “Levantamiento Georreferenciado de las áreas de emplazamiento del vertedero industrial Dicham, zanjas y obras”:** El Titular deberá enviar la información levantada y georreferenciada en formato .kmz, de manera de facilitar su análisis.

ii. **Acción N° 2 “Cierre parcial del vertedero, sector Weste, Anexo Superficie de Cierre”:**

a) **Acción:** El Titular deberá mejorar la redacción de la acción, de manera de aclarar si el cierre propuesto implica dejar de operar el área identificada o se refiere más bien a la instalación de un cerco perimetral para impedir el ingreso a esa zona hasta la obtención de los permisos ambientales requeridos.

b) **Forma de implementación:**

- Indicar los detalles técnicos del cerco propuesto por la acción, tales como materiales de construcción y altura del mismo. Asimismo, la información referida al área disponible para el proyecto y aquella que no será intervenida deberá ser entregada en formato .kmz., indicando claramente cada una.

- Incluir la mantención del cerco, en caso de que éste presente deterioro.

- Indicar el volumen aproximado de residuos que se recibirán en el Vertedero Dicham, debiendo ser este concordante con la superficie disponible y comprometida en el Programa de Cumplimiento.

- Actualizar la información en la versión refundida del Programa de Cumplimiento si la acción ya fue ejecutada.

c) **Reporte inicial:** Deberá además entregar un mapa en formato .kmz, con indicación de las zonas disponibles para la disposición de residuos mediante

sistema de zanjas y aquellas que están cerradas para dicha operación, y un informe con el avance de las obras y las características de los materiales empleados.

d) **Reporte de avance:** Deberá sustituirse por la entrega de un informe mensual que contenga un registro fotográfico fechado y georreferenciado que dé cuenta de la instalación, estado y mantenciones que se hayan realizado al cerco.

iii. **Acción N° 3 “Levantamiento de permisos asociados a la modificación que se desea implementar”:** Se deberá eliminar, según lo observado en la parte general.

iv. **Acción N° 4 “Muestreos a través de un ETFA de aguas superficiales entre zanjas emplazadas fuera del área autorizada”:**

a) **Acción:** Se estima que la acción no es eficaz, toda vez que los resultados de los muestreos comprometidos se tendrían con posterioridad a la presencia de las aguas lluvias que se busca caracterizar. En razón de lo anterior se debe **rediseñar** la acción, de manera que su objetivo sea controlar la generación y presencia de líquidos lixiviados en la zona cerrada. Sin perjuicio de lo anterior, según los plazos informados por el Titular la acción se encontraría ejecutada, por lo que de ser así se le solicita al Titular el análisis y envío de las muestras realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se le solicita al Titular agregar una acción de inspección y mantención de las zanjas ubicadas al interior de la zona de exclusión delimitada, así como también de los canales de aguas lluvias.

v. **Acción N° 5 “Solicitar pertinencia ante el SEIA, respecto de las modificaciones introducidas al proyecto que dicen relación con el incremento de superficie”:** Se deberá eliminar, según lo observado en la parte general.

vi. **Acción N° 6 “En caso que el SEIA de la Región de los Lagos estime que la modificación debe ingresar mediante una DIA, se deberá preparar documento de ingreso”:** Se deberá eliminar, según lo observado en la parte general.

vii. **Acción N° 7 “Se tramitará cambio de uso de suelo ante SEREMI SAG”:** Se deberá eliminar, según lo observado en la parte general.

**1.2. Respecto al Hecho Infraccional N° 1.2.:  
Modificación al proyecto ambientalmente  
evaluado en relación al número de camiones  
que ingresan**

**Observaciones generales**

i. **Análisis de los efectos negativos:** El Titular debe ampliar el análisis sobre efectos negativos, evaluando, al menos, si el tránsito de camiones impacta las variables medio humano, generación de olores, contaminación acústica, entre otros.

En relación al promedio diario comprometido por el Titular de 20 camiones, es dable aclarar que de acuerdo a los registros del año 2018 -proporcionados por éste- el promedio diario fue de 16 camiones. En miras a la eficacia de la acción se requiere al Titular reevaluar el promedio diario ofrecido, considerando que supera en número la realidad actual del Vertedero Dicham, traduciéndose en un escenario más desfavorable al que actualmente existe.

#### Observaciones específicas a las acciones propuestas

i. **Acción N° 8 “Análisis de determinación de vías de accesos a vertedero”**: Será necesario que el Titular reconsidere esta acción en base a los resultados del análisis de efectos negativos respecto al “impacto vial” que genera el proyecto por el aumento de tránsito de camiones, según lo referido en el acápite anterior. De otro lado, previo a resolver sobre la aprobación del Programa de Cumplimiento, es necesario que el Titular informe sobre las alternativas que existen para el tránsito de camiones, en razón de que no es posible evaluar la eficacia de la acción propuesta si no se conoce la posibilidad de caminos alternativos y el impacto vial que generaría en otras vías.

Por último, se debe hacer presente que los impactos derivados del tránsito de camiones es una materia que necesariamente deberá componer la modificación al proyecto que el Titular deberá proponer ante la autoridad ambiental.

ii. **Acción N° 9 “Se elaborará un programa de mitigación de impacto en torno al aumento de flujo de camiones hacia el vertedero Dicham”**:

a) **Forma de implementación**: En relación al programa de mitigación de impacto en torno al aumento de flujo de camiones hacia el Vertedero Dicham -en comparación a los niveles originalmente evaluados-, se solicita al Titular incluir la ejecución y seguimiento de la implementación de las medidas que comprenderá dicho programa.

b) **Plazo de ejecución**: El Titular deberá señalar que la medida se implementará hasta el término de la ejecución del Programa de Cumplimiento.

iii. **Acción N° 10 “Ingreso de pertinencia al SEIA de la Región de Los Lagos”**: Se deberá eliminar, según lo observado en la parte general.

iv. **Acción N° 11 “Si el SEIA de la Región de los Lagos estima que la modificación debe ingresar mediante una DIA, se deberá preparar documento de ingreso”**: Se deberá eliminar, según lo observado en la parte general.

**2.1. Respecto al Hecho Infraccional N° 2.1.: Cobertura final incompleta en zanjas; Falta de cobertura diaria y compactación en la masa de residuos**

#### Observaciones generales

i. **Análisis de los efectos negativos:** El Titular debe caracterizar debidamente los efectos negativos, de manera que éstos queden adecuadamente ponderados en el Programa de Cumplimiento. Para ello, además de lo señalado por el Titular, se debe considerar que el objetivo perseguido durante la evaluación ambiental para la determinación de la cobertura diaria fue evitar el contacto de los residuos con aguas lluvias, a fin de controlar la generación de líquidos lixiviados. Con todo, durante la fiscalización ambiental desarrollada por esta Superintendencia se detectaron precisamente líquidos lixiviados. En razón de lo anterior, se solicita al Titular ampliar la descripción de efectos negativos, considerando los antecedentes presentados, el objetivo ambiental de la medida incumplida y una descripción detallada de las variables ambientales afectadas, tales como suelo, agua y aire.

#### Observaciones específicas a las acciones propuestas

i. **Acción N° 12 Recubrimiento final de las zanjas que ya hayan alcanzado su capacidad:**

a) **Medios de verificación:** El Titular deberá registrar el proceso por medio del cual se realiza el recubrimiento final de las zanjas señaladas mediante fotografías fechadas y georreferenciadas.

ii. **Acción N° 13 “Implementar un sistema de gestión integrado para el Vertedero DICHAM, dentro de éste se elaborará un Manual de Operación del Vertedero”:**

a) **Incorporar nueva acción:** Para ser eficaz se debe complementar la acción con una adicional que involucre la ejecución de las directrices que el manual indique. La nueva acción deberá considerar formas verificables de realizar seguimiento de su cumplimiento -reuniones capacitación del personal, señalética, identificación de responsables, entre otros- y los costos de su implementación. Asimismo, se sugiere considerar una acción independiente para cada operación (por ejemplo, control de cubierta, limpieza de zanjas, cursos de capacitación, entre otros).

b) **Forma de implementación:** Dentro de la enumeración de materias que necesariamente deberá comprender este manual se incluirá la limpieza de residuos sólidos livianos que se observen en el predio en que opera el Vertedero Dicham.

c) **Indicadores de cumplimiento:** Deberá complementar de manera de considerar la implementación de: a) Sistema de Gestión Integrado del Vertedero Dicham; y b) Manual de Operación del Vertedero Dicham.

d) **Reporte de avance:** Deberá incluir la Licitación y orden de compra de los servicios de asesoría señalados.

e) **Reporte final:** Deberá incluir el documento en el que se defina el sistema de gestión integrado y el manual de operaciones del Vertedero Dicham.

**iii. Acción N° 14 “Capacitación sobre la inspección de recubrimiento final de zanjas cerradas”:**

a) **Forma de implementación:** Dentro de las materias que deberán ser objeto de la capacitación se incluirán los antecedentes que dieron origen al procedimiento sancionatorio Rol D-004-2013 y D-052-2019, ambos seguidos en contra del Vertedero Dicham.

b) **Indicadores de cumplimiento:** Deberá incluir la realización de una capacitación sobre técnicas de implementación del recubrimiento final de zanjas.

c) **Reporte de avance:** Deberá informar el temario de los cursos de capacitación e incluir el perfil facilitador del curso.

d) **Reporte final:** Deberá incluirse un registro de capacitación firmado por los asistentes, copia de las presentaciones expuestas en el curso, copia de los contenidos impartidos en el curso y fotografías fechadas que den cuenta de la realización de la capacitación.

**iv. Acción N° 15 “Mejora estructural para la estructura que evita el ingreso de agua lluvia a las zanjas activas”:**

Se hace presente al Titular que toda modificación al sistema de impermeabilización de zanjas aprobado en las RCA N° 548/2007 y 436/2010 deberá ser parte de la modificación del proyecto que debe someter a evaluación ambiental mediante su ingreso al SEIA.

a) **Reporte de avance:** Deberá incorporarse dentro de las materias a reportar el estudio estructural de la solución constructiva y registros fotográficos fechados y georreferenciados de la estructura instalada o de sus avances.

b) **Reporte final:** Deberá incorporarse un registro fotográfico de la estructura construida y un respaldo de los costos asociados a la ejecución de la acción.

**2.2. Respecto al Hecho Infraccional N° 2.2.:  
Disposición conjunta de residuos en zanjas  
activas**

**Observaciones generales**

i. **Análisis de los efectos negativos:** El Titular deberá aclarar su descripción de efectos, en particular lo siguiente *“la disposición de residuos realizada en el vertedero industrial Dicham, distingue dos de los tres tipos de Zanjas, es decir Tipo 1 y Tipo 3, ya que opera para el caso de zanjas Tipo 3, se ha decidido no operar bajo esta modalidad dadas las condiciones de operación filtro de prensa”*. Precisamente, en una primera parte indica que estaría operando las zanjas Tipo 3, pero luego agrega que se ha decidido no operar dichas zanjas.

Por otro lado, el análisis de efectos negativos entregado por el Titular se limita a afirmar que en el Vertedero se estaría operando únicamente con dos tipos de zanjas, sin hacerse cargo o analizar el cargo levantado según la constatación en terreno realizada por personal de esta Superintendencia en inspección y del análisis de la información entregada por el propio Titular, según da cuenta el considerando N° 76 de la Formulación de Cargos.

#### Observaciones específicas a las acciones propuestas

##### i. Acción N° 16 “Levantamiento y georreferenciación de zanjas por tipo”:

a) **Costos:** El Titular deberá respaldar los costos declarados en la acción, pudiendo acompañar cotizaciones, órdenes de compra, boletas, documentos bancarios, entre otros.

##### ii. Acción N° 17 “Individualización de zanjas en terreno”

Si la acción ya se encuentra ejecutada, se solicita remitir fotografías fechadas y georreferenciadas con la identificación de las zanjas.

a) **Acción:** Se deberá modificar en los siguientes términos “*Implementación de celdas exclusivas para residuos y su individualización*”.

b) **Reporte de avance:** Deberá entregarse un Reporte del sistema de identificación de celdas, que incorpore el diseño de registro de celdas, forma de identificación, plano y/o registro con identificación de celdas y un registro fotográfico de identificación de celdas que esté fechado y georreferenciado.

c) **Reporte final:** Deberá entregarse un registro de identificación de celdas existentes y un plano o esquema de celdas con su identificación. Asimismo, deben acompañarse antecedentes que permitan respaldar el costo de la acción a reportar.

##### iii. Acción N° 18 “Elaboración de un programa de recepción y disposición de residuos por tipo de zanja”:

Esta materia deberá ser abordada con ocasión del sistema de gestión integrado para el Vertedero Dicham, toda vez que la recepción y disposición es una materia que compone su actividad. En el mismo sentido, la acción vinculada a la ejecución del sistema de gestión integrado para el Vertedero Dicham deberá a su vez contemplar expresamente la ejecución del programa de recepción y disposición por tipos de zanjas.

a) **Reporte de avance:** En el primer reporte se deberá incluir una cotización de la elaboración del programa de recepción y disposición de residuos. En los reportes subsiguientes se deberá remitir el programa de recepción y disposición de residuos que se haya generado y los registros de operación del referido programa, a fin de dar cuenta del cumplimiento de sus objetivos y directrices en la operación del Vertedero Dicham

f) **Reporte final:** Deberá entregarse un programa de recepción y disposición de residuos, que dé cuenta del cumplimiento de sus objetivos y directrices, además de un respaldo de los costos de la acción a reportar.

iv. **Acción N° 19 “Programa de capacitación del personal en orden al programa de recepción y disposición de residuos”:**

a) **Indicador de cumplimiento:** Se deberá realizar una capacitación al personal relativo al programa de recepción y disposición de residuos en el Vertedero Dicham.

b) **Reporte final:** Deberá entregar un registro de la capacitación realizada que deberá estar firmada por los asistentes, copia de la presentación realizada, documentos con los contenidos impartidos y fotografías fechadas de la capacitación.

**3.1. Respecto al Hecho Infraccional N° 3.1.:  
Insuficiencias en construcción del canal  
perimetral del Vertedero Dicham**

**Observaciones generales**

i. **Análisis de los efectos negativos:** El Titular señala que la mala construcción “*puede*” generar aposamientos, sin embargo dicho efecto ya fue constatado en la fiscalización desplegada por esta Superintendencia. En este sentido, la descripción de efectos no debe ser evaluada como una posibilidad, dado que ya se verificó por esta Superintendencia la generación de líquidos lixiviados y el aposamiento de éstos, debiendo en consecuencia evaluar en un informe técnico sobre efectos negativos el posible ingreso de dichos líquidos a napas subterráneas y los consecuentes derivaciones que se enumeran por el Titular.

**Observaciones específicas a las acciones propuestas**

i. **Acción N° 20 “Analizar mediante métodos cuantificativos, la correntía (*sic*) y cantidad de aguas lluvias presentes dentro del vertedero Dicham, para así mejorar el actual sistema de conducción y evacuación de aguas lluvias”:**

Se hace presente al Titular que toda modificación al sistema de conducción y evacuación de aguas lluvias aprobado en las RCA N° 548/2007 y 436/2010 deberá ser parte de la modificación del proyecto que debe someter a evaluación ambiental mediante su ingreso al SEIA.

a) **Plazo de ejecución:** El Titular deberá evaluar los plazos de ejecución asociados a la acción, toda vez que un estudio topográfico y de pluviometría como los descritos podrían requerir más tiempo en su elaboración.

b) **Reporte de avance:** En el primer reporte de avance se deberá enviar una cotización del estudio topográfico y de pluviometría. En los reportes restantes deberá remitirse los resultados del estudio topográfico y el estudio de pluviometría.

c) **Reporte final:** Deberán entregarse los resultados finales del mejoramiento del sistema de conducción de aguas lluvias a través del canal perimetral y los pozos de infiltración, además de documentos que respalden los costos de la acción a reportar.

ii. **Nueva acción “Se limpiarán y mantendrán las zanjas de evacuación de aguas lluvias interiores, perimetrales y de conexión hacia puntos de infiltración o conexión con cursos de agua naturales, todo lo cual deberá ser debidamente georreferenciado y entregado a esta Superintendencia en formato .kmz. Se incorporarán mallas transversalmente al flujo del agua, para retener residuos flotantes y evitar contaminación aguas abajo”:**

a) **Forma de implementación:** Se deberá acompañar en la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, mediante archivo georreferenciado formato .kmz de Google Earth (Datum WGS 85, sistema de coordenadas UTM e indicador Huso respectivo) la ubicación de las zanjas existentes, su longitud, el estado actual de éstas, y los tramos que deberán ser limpiados y reparados de acuerdo a la evaluación efectuada en terreno por el Titular.

Se debe explicitar el mecanismo que será utilizado para efectos de proceder a la limpieza de las zanjas perimetrales, considerando la presencia de líquidos lixiviados al interior de las mismas. Igualmente, deberá señalar cómo se procederá a la disposición de dichos líquidos.

De forma adicional, el Titular deberá verificar si las actuales zanjas perimetrales presentes en el Vertedero cumplen con las especificaciones constructivas dispuestas para ello en la RCA N° 548/2007 y N° 436/2010. Realizada dicha inspección, se identificarán los tramos o sectores que requieren de mantenimiento y reparación, todo lo cual debe comprometerse en el contexto del presente Programa de Cumplimiento.

Por último, se debe incluir una inspección de las zanjas, la cual debe ser de una frecuencia mensual y de forma inmediata a un evento de altas precipitaciones. El registro de inspección debe incluir: (i) persona responsable; (ii) fotografías de la actividad de inspección; (iii) acción que corresponda ejecutar (limpieza o reparación/mantenimiento, o ambas); (iv) fecha de inspección; y (v) sector/lugar inspeccionado.

b) **Plazo de ejecución:** La acción debe extenderse durante todo el transcurso del Programa de Cumplimiento. De esta forma, el plazo se contabiliza desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento hasta la fecha de la Acción de más larga data.

c) **Indicadores:** Deberá corresponde a los canales de aguas lluvia operativos y limpios.

d) **Medios de verificación:** Se deben precisar los medios de verificación. En ese sentido, deberá presentar un informe de inspección bimestral, el cual deberá adjuntar un video que identifique la limpieza de las zanjas, como su construcción acorde a los estándares técnicos y constructivos evaluados.



e) **Reporte final:** Se deberá presentar un informe consolidado de las inspecciones efectuadas en los canales perimetrales.

**3.2. Respecto al Hecho Infraccional N° 3.2.: Errónea implementación del sistema de impermeabilización de zanjas de depósito de residuos**

**Observaciones generales**

i. **Análisis de los efectos negativos:** Se reitera la observación relativa al modo en que el Titular analiza los efectos negativos derivados de su incumplimiento normativo, en orden a que éste considera la evaluación de efectos negativos como la “posibilidad” de su ocurrencia, a pesar de que la fiscalización en terreno verificó su producción. Por esta razón deberá ampliar su evaluación respecto a los efectos en uno o más componentes ambientales, tomando en consideración el objetivo preventivo de la medida incumplida.

**Observaciones específicas a las acciones propuestas**

i. **Acción N° 21 “Modificación del sistema de impermeabilización tipo ‘A’”:**

Se reitera al Titular que toda modificación al sistema de impermeabilización de zanjas aprobado en las RCA N° 548/2007 y 436/2010 deberá ser parte de la modificación del proyecto que debe someter a evaluación ambiental mediante su ingreso al SEIA.

a) **Plazo de ejecución:** Por los plazos de ejecución informados por el Titular en el Programa de Cumplimiento se entiende que esta Acción ya se encuentra ejecutada, de manera que en la próxima versión refundida de Programa de Cumplimiento se deberá actualizar la información y remitir nuevos antecedentes sobre el estado del sistema de impermeabilización.

b) **Reporte final:** Deberán entregarse los resultados del informe final de mejora al sistema de impermeabilización de zanjas y un respaldo de costos de la acción a reportar.

ii. **Acción N° 22 “Acondicionamiento y mejoramiento del sistema de impermeabilización de zanjas de depósito de residuos y control de percolados”:**

a) **Indicador de cumplimiento:** Se deberá modificar de acuerdo a lo siguiente “Mejoramiento del sistema de impermeabilización de zanjas de depósito de residuos y control de percolados”.

b) **Reporte final:** Deberá entregar un informe consolidado que dé cuenta del “Mejoramiento del sistema de impermeabilización de zanjas de depósito de residuos y control de percolados”. Asimismo, se deberán entregar los antecedentes requeridos para respaldar los costos de la acción implementada.

Por último, para que esta Superintendencia pueda evaluar la idoneidad de la medida es necesario que se remita una memoria técnica del sistema a implementar, donde se indique al menos la ubicación de la piscina de acumulación, su capacidad (incluyendo memoria de cálculo para su estimación), materiales de construcción y detalles técnicos del sistema de desviación de lixiviados. También deberá remitirse información relativa a las empresas que recibirán los residuos industriales líquidos de las características que se generan en el Vertedero Dicham.

#### 4.1. Respetto al Hecho Infraccional N° 4: Presencia de lixiviados en el Vertedero Dicham

##### Observaciones generales

i. **Análisis de los efectos negativos:** Se reitera lo observado relativo a la necesidad de caracterizar y cuantificar adecuadamente los efectos negativos derivados del incumplimiento ambiental, debiendo además incluir aquellos identificados en la Formulación de Cargos. Precisamente, el Titular reconoce la generación de efectos negativos pero realiza una descripción genérica de afectación en cuerpos de agua o flora y fauna, lo que no satisface el criterio de integridad, debiendo al menos caracterizar la flora y fauna, superficie de la vegetación afectada y cuerpos de aguas susceptibles de ser contaminados. Disponiendo de dicha información el Titular deberá identificar las acciones en su versión de Programa de Cumplimiento refundido.

##### Observaciones específicas a las acciones propuestas

i. **Acción N° 23 “Caracterización del aposamiento de acuerdo a la norma D.S. N° 189/2005”:**

a) **Acción:** Se solicita aclarar al Titular si esta acción se refiere al cumplimiento -extemporáneo- de las medidas pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 488/2019 de esta Superintendencia. De ser así, se deberá eliminar respecto del Hecho Infraccional N° 4 y ofrecerse con ocasión del Hecho Infraccional N° 8.

ii. **Acción N° 24 “Caracterización de aguas cercanas al vertedero aguas arriba y aguas abajo”:**

a) **Acción:** Se solicita aclarar al Titular si esta acción se refiere al cumplimiento -extemporáneo- de las medidas pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 488/2019 de esta Superintendencia. De corresponder a una nueva acción el Titular deberá estarse al requerimiento de inclusión de una nueva acción que se desarrollará más adelante.

iii. **Acción N° 25 “Se extraerán todos los riles que se encuentran en el aposamiento de lixiviados del sector Norweste del vertedero”:**

a) **Acción:** Se solicita aclarar al Titular si esta acción se refiere al cumplimiento -extemporáneo- de las medidas pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 488/2019 de esta Superintendencia. De ser así, se deberá eliminar respecto del Hecho Infraccional N° 4 y ofrecerse con ocasión del Hecho Infraccional N° 8. Ahora bien, se hace necesario el enfoque **preventivo** que debe observar el Titular respecto al aposamiento de líquidos lixiviados dentro y fuera del predio del Vertedero Dicham, de manera que una acción eficaz en este sentido debe ir encaminada a **evitar el aposamiento de este tipo de líquidos, antes que se produzca.**

iv. **Acción N° 26 “Implementación de sistema de reinyección de lixiviados a zanjas impermeabilizadas”:**

a) **Indicador de cumplimiento:** En el primer reporte el Titular deberá enviar la cotización del servicio para realizar el informe de factibilidad para ejecutar un sistema de reinyección de lixiviados. El informe de factibilidad deberá comprender el número de bombas a instalar y sus características principales, además, deberá detallar el funcionamiento efectivo de dicho sistema (la información deberá ser coincidente con la modificación de proyecto que se someterá a evaluación ambiental). Por último, en los reportes restantes se deberán remitir los resultados de los informes y la elaboración del proyecto que se presentará a la autoridad ambiental, acompañar las memorias de cálculo y planos del sistema de reinyección, comprobante de ingreso a la autoridad ambiental y la resolución que califica ambientalmente favorable del proyecto. El proyecto con la memoria de cálculo debe ingresarse en un plazo no mayor a 4 meses, contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

b) **Forma de implementación:** En la descripción del modo de proceder se deberá incluir la implementación del sistema de recirculación de lixiviados que se resuelva factible luego del informe realizado.

c) **Plazo de ejecución:** El plazo de inicio de ejecución se considera excesivo, por lo que se debe modificar para dar inicio luego de 2 semanas a partir de la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.

d) **Reporte final:** Debe incluirse un informe consolidado que dé cuenta del “Mejoramiento del sistema de impermeabilización de zanjas de depósito de residuos y control de percolados” y un respaldo de los costos de la acción a reportar.

v. **Acción N° 27 “Realizar Plan de manejo de obras civiles y plantación compensatoria por Coihues afectados”:**

a) **Acción:** El Titular deberá aclarar el contenido de la acción, en orden a señalar si se refiere al plan de reforestación regulado en el artículo 21 de la Ley N° 20.283 sobre “Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”.

b) **Forma de Implementación:** Se deberá detallar la superficie a reforestar y la densidad con la que se realizará.

vi. **Nueva acción transitoria:** El Titular deberá ofrecer una acción transitoria que aborde la generación de líquidos lixiviados por parte del Vertedero Dicham mientras no se resuelve el sistema de reinyección de lixiviados que se deberá implementar en definitiva.

vii. **Nueva Acción “Realizar monitoreo de aguas subterráneas y superficiales”:**

Esta acción deberá separarse en dos, una referida a aguas subterráneas y otra referida a aguas superficiales.

a) **Acción:** Considerar que en la determinación del emplazamiento el Titular con la autoridad evaluadora, lo que deberá , a lo menos, incluir un pozo aguas arriba y otro aguas abajo del Vertedero Dicham, de modo que permita evaluar posibles infiltraciones contaminantes provenientes de dicha instalación. Asimismo, las características técnicas (diámetro, profundidad, tipo de criba, entre otros). Al menos uno de los puntos de monitoreo definidos deberá corresponder a aquél en que el Comité de Agua Potable Rural del sector de Dicham tiene su punto de captación

b) **Forma de implementación:** La toma de muestras deberá realizarse por una ETFA y deberá incluir los parámetros señalados en el artículo 47 del D.S. N° 189/2005 y la NCh1333. Adicionalmente, en vista de la ausencia de información histórica trazable, se solicita, para lograr una mejor caracterización, una frecuencia trimestral para el primer año.

c) **Plazos:** Deberá indicar un plazo de inicio y otro de finalización, este último no podrá extenderse más allá de la vigencia del Programa de Cumplimiento.

d) **Costos:** Deberá indicarse el costo de cada monitoreo.

#### 5.1. **Respecto al Hecho Infraccional N° 5: Falta de implementación del sistema de deshidratación de lodos mediante centrifugación**

##### **Observaciones generales**

i. **Análisis de los efectos negativos:** Se reitera lo observado relativo a la necesidad de caracterizar y cuantificar adecuadamente los efectos negativos derivados del incumplimiento ambiental, de manera de profundizar el análisis con el examen de antecedentes que permitan caracterizar los efectos negativos. Para lo anterior deberá considerar que una mayor humedad de lodos se traduce en mayor contenido de agua en los residuos dispuestos, lo que facilita la generación de líquidos lixiviados.

### Observaciones específicas a las acciones propuestas

i. **Acción N° 28 “Se prohibirá la recepción de lodos con un porcentaje de humedad mayor al 75%”:**

a) **Fecha de implementación:** Modificar la acción como “en ejecución” o “por ejecutar” según corresponda al tenor de las observaciones siguientes.

b) **Periodo de ejecución:** La acción se deberá ejecutar durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.

c) **Indicador de cumplimiento:** En el registro de ingreso al Vertedero de camiones con lodos se deberá registrar el porcentaje de humedad de éstos.

d) **Reporte inicial:** Deberá entregarse una copia del documento que informe el procedimiento de recepción de lodos, dicho procedimiento también deberá ser una materia que se aborde en el Manual del Sistema de Gestión Integrado para el Vertedero DICHAM.

e) **Reporte de avance:** Se deberá remitir el registro de ingreso de camiones a la planta con la información comprometida. Dicha información se deberá plasmar en guías de recepción de lodos que consignen el ingreso de esta materia, con individualización de patente camión, origen, porcentaje de humedad, zanja de destino y el volumen ingresado.

ii. **Acción N° 29 “Compra de equipo de medición de porcentaje de humedad de lodos *in situ*”:**

a) **Acción:** La acción deberá considerar la instalación y puesta en marcha del equipo de medición de porcentaje de humedad. Asimismo, deberá considerar la asignación de personal a cargo del equipo.

b) **Fecha de implementación:** Si la acción ya se encuentra ejecutada deberá ser modificada, además de remitir los antecedentes actualizados.

c) **Forma de implementación:** Se deben informar las especificaciones técnicas del equipo que se adquirirá, a través del envío de la ficha técnica que informe el modelo, rango de medición, dimensiones, entre otros antecedentes.

d) **Reporte de avance:** Copia de la factura de compra de instrumentos y un registro fotográfico (fecha y georreferenciado) del equipo instalado y operativo.

e) **Reporte final:** Deberá entregarse un registro fotográfico del equipo en operaciones y respaldos de los costos de la acción a reportar.

**actual”**

iii. **Acción N° 30 “Mejora sistema filtro de prensa**

a) **Forma de implementación:** El Titular deberá entregar mayores detalles técnicos de las placas, así como de la cantidad de éstas, el volumen de capacidad que se aumentará y una memoria de cálculo aplicada para estimar la capacidad necesaria del sistema que se implementará.

b) **Indicador de cumplimiento:** Deberá indicarse que corresponderá a la implementación de las mejoras en el sistema de filtro de prensa.

c) **Reporte de avance:** Se deberá entregar un informe que dé cuenta del término de la implementación de mejoras en el filtro de prensa y el nivel de operación de dicho equipo.

d) **Reporte final:** Se deberá entregar un informe técnico con las mejoras implementadas en el sistema de filtro de prensa.

iv. **Acción N° 31 “Adquisición de sistema de centrifugación para lodos”:**

Se solicita al Titular que previo a la resolución que resuelva el Programa de Cumplimiento deberá entregar a esta Superintendencia una o más cotizaciones en miras a la adquisición del sistema de centrifugación, informando además los tiempos de entrega de éstos. Lo anterior servirá para acreditar que la acción sea eficaz y verificable en el plazo comprometido por el Programa de Cumplimiento.

a) **Acción:** Deberá modificarse su redacción, de manera de comprender la adquisición y operación del sistema de centrifugación para lodos.

b) **Indicador de cumplimiento:** Deberá comprender la implementación del filtro centrífugo con una operatividad del 100%.

c) **Reporte de avance:** En el primer reporte se deberá enviar la orden de compra del equipo de centrifugación de lodos. Durante los otros reportes de avance se enviará un reporte de implementación del filtro que incluya porcentaje de avance en la implementación, obras realizadas, registro fotográfico fechado y georreferenciado, dificultades existentes en el periodo informado, curva S de la obra y bitácora de obras.

d) **Reporte final:** Se deberá entregar un registro fotográfico del filtro centrífugo instalado, registro de operación y antecedentes que respalden los costos de la acción a reportar.

v. **Acción N° 32 “Implementación del procedimiento de recepción de lodos”**

Al igual que se ha solicitado en otras materias vinculadas al Programa de Cumplimiento, se deberá incluir esta materia dentro del Sistema de Gestión Integrado del Vertedero Dicham, de manera de evitar la duplicidad de autorregulaciones en los diversos documentos propuestos por el Titular que ordenarán la operación del Vertedero Dicham.

a) **Reporte de avance:** El Titular debe aclarar a qué tipo de encargo se refiere. Asimismo, en el primer reporte deberá enviar un instructivo elaborado para la implementación del procedimiento de recepción de lodos y una copia de la guía de recepción de lodos. En los reportes restantes se remitirán los registros de ingreso de lodos, estos es las guías de recepción en formato .xlsx o .xls.

b) **Costos:** El Titular no justifica los costos para la realización de la presente acción.

c) **Reporte final:** Deberá entregarse un respaldo de los costos de la acción a reportar y copias de las guías de despacho en su formato original.

vi. **Acción N° 33 “Implementación de registro interno de % de humedad de recepción de lodos”**

Esta acción deberá ser incorporada a la medida sobre la implementación de un procedimiento de recepción de lodos, toda vez que la guía de recepción de lodos deberá incluir la medición del porcentaje de humedad informado por la empresa y la medida realizada por el Titular con el nuevo equipo que adquirirá.

vii. **Nueva Acción “Capacitación sobre el procedimiento de recepción de lodos”:**

La capacitación para el personal del Vertedero Dicham sobre el procedimiento de recepción de lodos deberá ser presentada en el Programa de Cumplimiento como una acción independiente a la implementación del procedimiento.

a) **Forma de implementación:** El Programa de capacitación deberá incluir al menos los siguientes aspectos: persona a cargo de la capacitación; contenido de la capacitación; y, hora y fecha de la actividad. Asimismo, en los eventos de contratación de nuevo personal para el funcionamiento del Vertedero Dicham se deberá realizar respecto de éste la capacitación.

b) **Fecha de implementación:** La nueva acción de capacitación deberá ser implementada en el primer mes posterior a la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, debiendo informar el registro de asistencia y el temario de la presentación.

viii. **Nueva Acción “Remisión de los registros del uso de filtro de prensa”:** El Titular deberá remitir un registro que de cuenta del uso de filtro de prensa, luego de implementación de las mejoras comprometidas en su Programa de Cumplimiento, dicho registro deberá incluir la medición de la humedad de los lodos de salida.

**6.1. Respecto al Hecho Infraccional N° 6: Falta de iniciación de las diligencias para la obtención de un Programa de Monitoreo del efluente que se encuentra siendo infiltrado en el subsuelo del Vertedero Dicham**

**Observaciones generales**

i. **Análisis de efectos negativos:** El Titular deberá incorporar los resultados de la caracterización encargada, además de realizar un análisis de los resultados arrojados; en caso de no poder realizar la caracterización de las aguas a infiltrarse, deberá reemplazarlo por una caracterización basado en una revisión bibliográfica. El análisis sobre los efectos negativos derivados de la infiltración de aguas deberá considerar todo el periodo por el cual el filtro de prensa se encontró operativo.

**Observaciones específicas a las acciones propuestas**

i. **Acción N° 34 “Muestreo de caracterización de acuerdo a la norma D.S. 46 ‘Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas’”:**

a) **Forma de Implementación:** Deberá considerar realizar monitoreos durante toda la ejecución de Programa de Cumplimiento, de forma periódica y remitiendo los resultados correspondientes.

b) **Indicador de cumplimiento:** Deberá comprender los resultados de muestreo de acuerdo a los parámetros descritos en el D.S. N° 46/2002 sobre Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

ii. **Acción N° 35 “Obtención resolución de monitoreo de acuerdo al D.S. N° 46”:**

a) **Acción:** Se solicita dividir la acción, la primera será el ingreso de la solicitud para obtener la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) y la segunda la obtención de la RPM.

**7.1. Respecto al Hecho Infraccional N° 7.1.: Deficiente realización de monitoreos de biogás**

**Observaciones generales**

i. **Análisis de efectos negativos:** Se reitera lo observado relativo a la necesidad de caracterizar y cuantificar adecuadamente los efectos negativos derivados del incumplimiento ambiental, de manera de profundizar el análisis con el examen de antecedentes que permitan caracterizar los efectos negativos, incluyendo al menos una evaluación del estado de las chimeneas que no fueron medidas. De tal manera, el Titular deberá incorporar como acción para controlar los efectos negativos la mantención de las



chimeneas, una inspección del estado de éstas, aumentar la frecuencia de monitoreo y extenderlo a todas las chimeneas del proyecto, incluyendo el sector que eventualmente clausurará.

#### Observaciones específicas a las acciones propuestas

i. **Acción N° 36 “Monitoreo total de zanjas cerradas del Vertedero Dicham”:**

En el informe de efectos negativos se deberá acompañar un análisis de los resultados obtenidos. Se sugiere agregar una acción adicional en el Programa de Cumplimiento, que comprometa la realización periódica durante la ejecución del Programa de Cumplimiento con una frecuencia al menos trimestral.

a) **Forma de implementación:** Es necesario el monitoreo de la totalidad de las zanjas para la adecuada descripción de los efectos negativos del incumplimiento, por lo que se solicita remitir los resultados de esta medición de forma adjunta al Programa de Cumplimiento refundido.

ii. **Acción N° 37 “Elaboración de programa de monitoreo de biogás para el Vertedero Dicham”:**

a) **Acción:** Elaboración e implementación de un programa de monitoreo de biogás para el Vertedero Dicham.

b) **Forma de implementación:** El programa de monitoreo debe considerar la asignación de responsabilidad dentro de la orgánica de la operación del Vertedero Dicham.

c) **Indicador de cumplimiento:** Deberá tratarse la materia como un apartado del Sistema de Gestión Integrado del Vertedero Dicham, que deberá ser implementado.

d) **Reporte de avance:** En el primer informe se debe enviar el Programa de Monitoreo que se implementará. La frecuencia del monitoreo debe quedar comprometida previo a la resolución que resuelva sobre el Programa de Cumplimiento, y deberá ser igual o mayor a lo ordenado en las resoluciones de calificación ambiental. Los siguientes reportes deberán ser ingresados al mes siguiente de la realización del monitoreo.

e) **Reporte final:** Se deberá entrega un informe con el análisis de los resultados obtenidos por los monitoreos realizados.

#### 7.2. Respecto al Hecho Infraccional N° 7.2.: Deficiente realización de monitoreo de la calidad de aguas subterráneas

#### Observaciones generales

i. **Análisis de efectos negativos:** Para caracterizar los efectos negativos derivados del incumplimiento el Titular deberá considerar los resultados obtenidos en los periodos en que se realizaron los monitoreos y los resultados obtenidos de forma posterior; en base a lo anterior deberá describir lo ocurrido en el periodo en que no se tienen monitoreos -tomando como referencia la bibliografía consultada-. De ser necesario, y si el resultado de los análisis arroja la posibilidad de afectar la salud de las personas, se deben remitir antecedentes que permitan cuantificar la significancia de esta afectación y **ofrecer acciones para abordar dicho escenario.**

#### Observaciones específicas a las acciones propuestas

viii. **Acción N° 38 "Realización de monitoreo de aguas subterráneas correspondiente al año 2019":**

Si el Titular cuenta con los resultados de los monitoreos de aguas subterráneas se requiere que sean remitidos y analizados por éste en el contexto de la realización del informe de efectos negativos que deberá presentar en la versión refundida de Programa de Cumplimiento.

a) **Acción:** Deberá corresponder a la elaboración e implementación del programa de monitoreo de aguas.

b) **Indicador de cumplimiento:** Corresponderá a los resultados de monitoreo realizado para aguas subterráneas.

c) **Reporte inicial:** Factura y orden de compra.

d) **Reporte de avance:** En el primer informe se deberá enviar el programa de monitoreo y los resultados obtenidos del primer monitoreo (en caso que no se haya remitido previamente).

e) **Reporte final:** Deberá entregarse un informe con el análisis de los resultados obtenidos por los monitoreos realizados.

ix. **Acción N° 39 "Se generará un plan de monitoreo en el sistema de gestión para calidad de aguas subterráneas":**

Se sugiere agregar una acción adicional en el Programa de Cumplimiento, que comprometa la realización periódica durante la ejecución del Programa de Cumplimiento con mayor frecuencia de la indicada en las resoluciones de calificación ambiental, de manera de aumentar el control durante dicho periodo.

a) **Acción:** Elaboración e implementación del programa de monitoreo de aguas subterráneas para el Vertedero Dicham.

b) **Forma de implementación:** El programa de monitoreo debe considerar la asignación de responsabilidad dentro de la orgánica de la operación del Vertedero Dicham.

c) **Indicador de cumplimiento:** Deberá tratarse la materia como un apartado del Sistema de Gestión Integrado del Vertedero Dicham, que deberá ser implementado.

d) **Reporte de avance:** En el primer informe se deberá enviar el programa de monitoreo de aguas subterráneas. La frecuencia con que se realizará el monitoreo deberá quedar comprometida previo al pronunciamiento sobre el Programa de Cumplimiento, y deberá ser igual o mayor a lo indicado en la resolución de calificación ambiental. Los siguientes reportes deben ser ingresados al mes siguiente de la realización del monitoreo respectivo.

e) **Reporte final:** Deberán entregarse facturas del laboratorio a cargo de la realización de las mediciones hechas durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

x. **Acción N° 40 “Tramitación Clave SNIFA para realizar reportes de seguimiento ambiental”:**

a) **Acción:** El Titular deberá modificar la acción, indicando que consistirá en “Subir la información al sistema de seguimiento ambiental”. Para la nueva acción se deberán remitir los comprobantes de derivación en los reportes de avance. Asimismo, se deberá presentar un protocolo en que se indique el encargado en la orgánica de la empresa en realizar el envío de los reportes y los plazos para esto.

#### **8.1. Respecto al Hecho Infraccional N° 8 “No ejecutar las medidas del artículo 48 de la LO-SMA”**

##### **Observaciones generales**

El Titular deberá remitir mediciones que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 488/2019 de la SMA, y entregar un informe sobre eventuales efectos negativos detectados con las mediciones

##### **Observaciones específicas a las acciones propuestas**

i. **Acción N°41 “Constatación del cumplimiento de parte de las medidas provisionales contenidas en la Resolución 488/2019”:**

El Titular deberá actualizar la información ofrecida en consideración a las observaciones realizadas respecto de las Acciones N° 23, 24 y 25.

ii. Acción N° 42 "Retiro de lixiviados aposamiento

lado weste":

a) **Acción:** Se reitera lo expuesto a propósito de la Acción N° 25 del Programa de Cumplimiento originalmente presentado, en el sentido de que desde un enfoque **preventivo** una acción eficaz debe ir encaminada a **evitar el aposamiento de líquidos lixiviados**.

**II. SEÑALAR** que don **FERNANDO HERNÁNDEZ DÍAZ** debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **FERNANDO HERNÁNDEZ DÍAZ**, domiciliado en calle Llicaldad S/N, comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: la **I. MUNICIPALIDAD DE CHONCHI**, la **JUNTA DE VECINOS N° 25 DEL SECTOR DICHAM**, doña **IRIS MANQUI MANQUI**, doña **ROSALBA NAVARRO NAVARRO**, doña **ALBERTINA CAYÚN CAYÚN**, doña **NILDA CAYÚN CAYÚN**, doña **MANUELA VARGAS PÉREZ**, don **MARCOS MÁRQUEZ CAYÚN**, doña **MARCELA GÓMEZ VARGAS**, doña **ANA DE LOURDES ANDRADE**, doña **ROSA ARTEAGA NAVARRO**, don **GUIDO CÁRCAMO**, doña **ALEJANDRA CAYÚN CAYÚN**, doña **CAROLA CHAMIA DÍAZ**, don **FRANCISCO DELGADO BARRIENTOS**, don **HUGO GÓMEZ GÓMEZ**, don **SERGIO VILLARROEL ANDRADE**, don **EDUARDO ANDRADE GÓMEZ**, y a don **HUMBERTO AGUILA ANDRADE**, todos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Montt N° 254, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Sebastián Riestra López**

**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

ANG/PFC

**Casilla electrónica:**

- Fernando Hernández Díaz, a notificar en las casillas electrónicas [limfos@gmail.com](mailto:limfos@gmail.com) y [jpaillalefc@udd.cl](mailto:jpaillalefc@udd.cl).

**Carta certificada:**

- I. Municipalidad de Chonchi, Junta de Vecinos N° 25 del Sector Dicham, Iris Manqui Manqui, Rosalba Navarro Navarro, Albertina Cayún Cayún, Nilda Cayún Cayún, Manuela Vargas Pérez, Marcos Márquez Cayún, Marcela Gómez Vargas, Ana de Lourdes Andrade, Rosa Arteaga Navarro, Guido Cárcamo, Alejandra Cayún Cayún, Carola Chamia Díaz, Francisco Delgado Barrientos, Hugo Gómez Gómez, Sergio Villarroel Andrade, Eduardo Andrade Gómez, Humberto Aguila Andrade, todos domiciliados en calle Pedro Montt N° 254, comuna de Chonchi, Región de Los Lagos.

**C.C:**

- Ivonne Mansilla Gómez, jefa Oficina Regional de Los Lagos.

INUTILIZADO